

RESOLUCIÓN No. 01180

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA Y SE ASIGNA REGISTRO COMO ORGANIZACIÓN DE CARÁCTER AMBIENTAL A LA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO FUNDACIÓN AGUA DULCE Y NATURALEZA

EL SECRETARIO DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades establecidas en la Ley 1437 de 2011, Ley 99 de 1993, la Ley 489 de 1998, el Decreto 1318 de 1988, el Decreto 1093 de 1989, el Decreto 059 de 1991 modificados por el Decreto 530 de 2015, el Decreto 854 de 2001, el Decreto 358 de 2005, la Resolución 6266 de 2010, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 106 de la Ley 99 de 1993 establece: *“Del Reconocimiento de Personería Jurídica a Entidades Ambientalistas. Corresponde a los Alcaldes Municipales o Distritales el reconocimiento de la personería jurídica de entidades sin ánimo de lucro que tengan por objeto la defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, y su correspondiente registro como Organizaciones Ambientales No Gubernamentales”*.

Que el Alcalde Mayor de Bogotá expidió los Decretos 059 de 1991 y 530 de 2015, los cuales regulan, entre otros aspectos, la inspección, vigilancia y control de las entidades sin ánimo de lucro domiciliadas en Bogotá D.C. así como también determinan las actuaciones que pueden desarrollarse en cumplimiento de esta función.

Que de conformidad con el literal A) artículo 3 del Decreto 530 de 2015, expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá, se le asignaron a las Secretarías de Despacho las siguientes facultades: *“Mediante acto administrativo motivado, reconocerán o negarán las personerías jurídicas a las entidades sin ánimo de lucro con domicilio en Bogotá D.C.”*.

RESOLUCIÓN No. 01180

Que de la misma manera el artículo 31 del Decreto 530 de 2015, modificatorio del artículo 25 del Decreto Distrital 854 de 2001, contiene las funciones que le fueron asignadas a la Secretaría Distrital de Ambiente respecto de las entidades sin ánimo de lucro, domiciliadas en Bogotá D.C., que tengan por objeto la defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables de la siguiente manera:

- 1. Ejercer inspección, vigilancia y control de las entidades sin ánimo de lucro que tengan por objeto la defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables.*
- 2. Suspender y/o cancelar la personería jurídica respecto de las entidades sin ánimo de lucro que tengan por objeto la defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables.*
- 3. Las demás inherentes al correcto desempeño de las funciones delegadas o que se desprendan de ellas.*

Que el representante legal de la entidad, solicitó el registro de la FUNDACIÓN AGUA DULCE Y NATURALEZA a la Secretaría Distrital de Ambiente mediante Radicado 2016ER205894. La entidad adjuntó Certificado de Existencia y Representación Legal, Actas de Constitución, balance inicial, estatutos de la entidad, inscripción del libro de actas en la Cámara de Comercio.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, tras verificar la información remitida por la FUNDACIÓN AGUA DULCE Y NATURALEZA, mediante Radicado N° 2016ER205894 del 22 de noviembre de 2016, concluyó que la información presentada cumple con los requisitos exigidos para realizar el Reconocimiento de Personería Jurídica.

Documentos allegados:

1. Estatutos de la Fundación Agua Dulce y naturaleza debidamente firmados por el Presidente y el Secretario.
2. Acta de constitución del 3 de mayo de 2016.
3. Balance inicial.
4. Certificado de existencia y representación legal.

Página 2 de 8

RESOLUCIÓN No. 01180

5. Inscripción del libro de actas en la Cámara de Comercio.

Que revisados los estatutos de la entidad solicitante cuyo domicilio es en la ciudad de Bogotá D.C. en Lacalle 141 N° 7 B – 30 Apto 402, y previa verificación de la inscripción en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., el 01 de junio de 2017, se tiene que la entidad sin ánimo de lucro FUNDACIÓN AGUA DULCE Y NATURALEZA, está identificada con Nit. 900.982.443-7, fue inscrita el 19 de mayo de 2016 bajo el número 00262157 del libro I de las entidades sin ánimo de lucro y tiene su No. de registro es S0050490.

Que adicionalmente, y teniendo en cuenta que el objeto social de la FUNDACIÓN AGUA DULCE Y NATURALEZA es:

“(…) Generar acciones que aseguren una efectiva gestión de los territorios por medio de la implementación de proyectos y programas de conservación y restauración in situ, en todos los ecosistemas; comenzando con los páramos, que puedan garantizar un mejoramiento de la estructura y función de los ecosistemas; y mejoramiento del papel de la biodiversidad en el mantenimiento de servicios ambientales a largo plazo, con una visión socio ecológica, que involucre los diferentes sistemas de conocimientos como el local y la participación comunitaria, la resiliencia de los ecosistemas, la integración ecológica para la transformación adaptativa en las dimensiones territoriales de los parques nacionales.”

Que se trata de una entidad sin ánimo de lucro cuyo objeto social es de carácter ambiental, y su reconocimiento y registro competen a la Secretaría Distrital de Ambiente, atendiendo lo dispuesto en el literal A) artículo 3 del Decreto 530 de 2015 y el artículo 31 del Decreto 530 de 2015.

Que de conformidad con el artículo 1° de la Resolución 6266 del 25 de agosto de 2010, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el titular de la Dirección Legal Ambiental la facultad de ejecutar las funciones con respecto a las entidades sin ánimo de lucro que tengan por objeto la defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables. Resolución que resuelve en su artículo primero lo siguiente:

“ART. 1°—Delegar en el titular de la dirección legal ambiental la facultad de ejecutar las funciones que se requieran, el ejercicio de las funciones con respecto

Página 3 de 8

RESOLUCIÓN No. 01180

a las entidades sin ánimo de lucro que tengan por objeto la defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables: 1. Ejercer inspección, vigilancia y control, esta facultad comprende la de suspender, y cancelar la personería jurídica con el fin de evitar que sus actividades se desvíen de las funciones, deberes y objetivos legales y estatutarios, se aparten de los fines que motivaron su creación, incumplan reiteradamente las disposiciones legales o estatutarias que las rijan.”

Que de conformidad con el artículo 12 de la Ley 489 de 1998, y en virtud de la delegación como mecanismo para el ejercicio de la función administrativa por medio de la cual un órgano o funcionario titular de una competencia o función transfiere a otro órgano o funcionario, de rango inferior, una función o competencia de la que es titular, de forma específica y por un periodo determinado, el delegante o titular de la competencia, queda facultado para reasumir en cualquier momento la función delegada.

Que de conformidad con lo señalado en los párrafos anteriores, y para este caso en particular, el Secretario Distrital de Ambiente, reasume la función o competencia delegada en el titular de la Dirección Legal Ambiental mediante Resolución 6266 de 2010 y por lo tanto, es competente para proferir el presente acto administrativo.

Que de conformidad con el artículo 25 del Decreto 854 de 2001, modificado por el artículo 31 del Decreto 530 de 2015, el Secretario de Ambiente tiene competencia para proferir la presente resolución.

Que aunado a lo anterior, es necesario señalar que el artículo 22 del Decreto 059 de 1991 faculta a la Secretaría Distrital de Ambiente a suspender y cancelar la personería jurídica de una entidad sin ánimo de lucro señalando que:

“Artículo 22º.- La Alcaldía Mayor de Bogotá, suspenderá y cancelará la personería jurídica de las asociaciones, corporaciones, fundaciones o instituciones de utilidad común sin ánimo de lucro a que se refiere este Decreto, de oficio o a petición de cualquier persona, o de los propios asociados cuando a ello hubiere lugar, además de en los casos previstos en la ley, cuando sus actividades se desvíen del objetivo de sus estatutos, se aparten ostensiblemente de los fines que motivaron su creación, incumplan reiteradamente las disposiciones legales o estatutarias que las rijan, o sean contrarias al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres”.

RESOLUCIÓN No. 01180

Por lo tanto, la vigencia del presente reconocimiento de personería jurídica está condicionada al cumplimiento de las obligaciones señaladas por la Ley, los estatutos y demás normas que regulan la materia, en especial a lo dispuesto en los Decretos 059 de 1991 y el Decreto 530 de 2015 y a lo manifestado en la Circular Externa 026 del 12 de febrero de 2014 de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.

Por lo anterior y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer Personería Jurídica a la entidad sin ánimo de lucro denominada FUNDACIÓN AGUA DULCE Y NATURALEZA, identificada con Nit 900.982.443 - 7, inscrita en la cámara de comercio el 19 de mayo de 2016, bajo el N° 00262158 del libro primero (I) de Entidades Sin Ánimo de Lucro, con domicilio en Bogotá D.C., en la Calle 141 N° 7 B -30 Apto 402, de conformidad con el certificado de existencia y representación legal del 01 de junio de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO: La personería jurídica de que trata el artículo primero, está sujeta al cumplimiento de las obligaciones señaladas en la Ley y los estatutos, en especial las siguientes:

1. De conformidad con la Circular 026 de 2014 de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C, deberá presentar a la Secretaría Distrital de Ambiente a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, a más tardar al 30 de abril de cada año, los siguientes documentos:
 - a. **Estados financieros comparativos:** Balance general y estado de resultados; (no hay lugar a comparar cuando los dos periodos no son completos)
 - b. **Notas a los estados financieros:** cada nota debe aparecer identificada con el numero o letra debidamente tituladas;
 - c. **Certificación de los estados financieros suscrita por el representante legal y el contador público:** Sobre la información y el periodo cubierto (art. 37, Ley 222 de 1995);
 - d. **Dictamen del revisor fiscal (si lo hay):** Sobre la información y el periodo cubierto;

RESOLUCIÓN No. 01180

- e. Informe de gestión:** Suscrito por el representante legal. El Informe de gestión deberá contener una exposición fiel sobre la evolución de los negocios y la situación económica, administrativa y jurídica de la sociedad. (art. 47 Ley 222 de 1995 modificado por el artículo 1 de la Ley 603 de 2000);
- f. Proyecto de presupuesto para la vigencia del año que inicia:** Aprobado por el máximo órgano de administración;
- g. Actas de Asamblea y/o Junta Directiva:** Incluyendo aquella que contenga la aprobación de estados financieros, destinación de excedentes e informe de gestión. Igualmente, aquellas en que se nombren dignatarios y se aprueben reformas estatutarias;
- h. Estatutos de la Organización:** Solo en caso que hayan aprobado reformas estatutarias durante la última vigencia, debe aportar los estatutos con la reforma incorporada;
- i. Certificado que acredite la inscripción del libro de actas en la Cámara de Comercio:** Se aporta por única vez.

PARAGRAFO: Lo anterior sin perjuicio de las demás obligaciones que la ley pueda consagrar y las que se profieran con posterioridad al presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Asignar el número de registro ID – 906028 correspondiente al Sistema de Información de Personas Jurídicas (SIPEJ) y numerar el expediente físico de la entidad con el número 733 para registrar y archivar la totalidad de actuaciones y documentos que lo conformen.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el contenido de este acto administrativo al representante legal de la entidad sin ánimo de lucro denominada FUNDACIÓN AGUA DULCE Y NATURALEZA, de conformidad con lo previsto en los artículos 67 Y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, ante el Secretario Distrital de Ambiente, el cual podrá ser interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Ordenar la publicación de la presente resolución en el Boletín Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, en la cartelera de la entidad

Página 6 de 8

RESOLUCIÓN No. 01180

y en un diario de amplia circulación nacional a costa de los interesados del cual se deberá allegar un ejemplar a la Secretaría Distrital de Ambiente, para su respectivo archivo.

ARTICULO SEPTIMO: Comunicar la presente resolución al Ministerio del Medio Ambiente de conformidad con lo estipulado en el artículo 106 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Bogotá a los 02 días del mes de junio del 2017



**FRANCISCO JOSE CRUZ PRADA
DESPACHO DEL SECRETARIO**

(Anexos):

Elaboró:

YINA HIRLEY CADENA GONZALEZ	C.C: 52800071	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170214 DE 2017	FECHA EJECUCION:	01/06/2017
-----------------------------	---------------	----------	--------------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

VIVIANA CAROLINA ORTIZ GUZMAN	C.C: 42163723	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	01/06/2017
-------------------------------	---------------	----------	------------------	---------------------	------------

Aprobó:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 01180

VIVIANA CAROLINA ORTIZ GUZMAN	C.C:	42163723	T.P:	N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	01/06/2017
-------------------------------	------	----------	------	-----	------------------	---------------------	------------

Firmó:

FRANCISCO JOSE CRUZ PRADA	C.C:	19499313	T.P:	N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	02/06/2017
---------------------------	------	----------	------	-----	------------------	---------------------	------------